



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

De la Vía Parque Isla de Salamanca

Que mediante Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, se declara como Parque Nacional Natural de la “Isla de Salamanca, un área con veintiún mil (21.000) hectáreas de superficie aproximada con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos”.

Que mediante Resolución No. 472 del 18 de junio de 1998 el entonces Ministerio del Medio Ambiente resuelve recategorizar el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca en la categoría de Vía Parque, así como ampliar y redelimitar el área protegida en una extensión de treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas, completando de esta manera una superficie total aproximada de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) hectáreas.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Vía Parque del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a una faja de terreno con carretera,

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Que a través de la Resolución No. 025 de 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que el 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia expide la Resolución 075, *“Por medio de la cual se adoptan los objetivos de conservación de las 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* estableciendo para la Vía Parque Isla de Salamanca los siguientes objetivos:

- Conservar muestras representativas de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como: manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios, como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y/o con algún grado de amenaza.
- Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como sumidero de CO₂, captación y filtración de sedimentos, pesca y recreación, para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que a través de la Resolución 229 del 29 de diciembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia adopta la capacidad de carga actual de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20172000001413 del 1 de marzo de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que el Plan de Manejo desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como a los límites del área protegida, el contexto histórico ambiental, el uso, ocupación y transformación del territorio, aspectos climáticos, etc.

Que de igual manera, en este mismo componente se prevé la necesidad de modificar los objetivos de conservación del área protegida, los cuales corresponderán a los previstos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y los cuales arrojaron como resultado un total de 4 puntos, cifra que supone la consideración de la VIPIS como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)², y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, la Vía Parque Isla de Salamanca se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, primitiva, alta densidad de uso, recreación general exterior, recuperación natural e histórico cultural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁴ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, el cual hace parte integral del acto administrativo.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación de la Vía Parque Isla de Salamanca, son los siguientes:

- Conservar el mosaico ecosistémico marino-costero de la Vía Parque Isla de Salamanca en el Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para mantener los procesos ecológicos así como hábitats de flora y fauna migratoria y residente.
- Preservar el bosque de manglar presente en la Vía Parque Isla de Salamanca que provee servicios ecosistémicos (regulación, provisión y cultural) como aporte a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y al beneficio de las comunidades de la región Caribe y usuarios directos e indirectos del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.- La Vía Parque Isla de Salamanca tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a. Zona Intangible: La zona seleccionada se ubica en el sector occidental de la VIPIS, enmarcada al norte por zonas de playa, al occidente por la ciénaga La Calestra, al sur por las ciénagas Las Playitas, El Burro y Poza Verde, y al oriente por la ciénaga El Torno.

Se compone mayoritariamente por bosques de manglar (VOC Manglar) en excelente estado de conservación y desarrollo estructural, caracterizada por presentar árboles de gran porte de las tres especies de mangle más representativas de la Vía Parque Isla de Salamanca y del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta (mangle rojo: *Rhizophora mangle*, mangle negro: *Avicennia germinans* y mangle amarillo: *Laguncularia racemosa*); además de dos cuerpos de agua: ciénaga Honda y ciénaga Salina, que exhiben excelente calidad ambiental, dado que no sufrieron alteraciones ambientales evidentes causadas por el proceso de hipersalinización del sistema Ciénaga Grande de Santa Marta como consecuencia de la construcción de las carreteras Barranquilla – Ciénaga y Palermo – Sitio Nuevo a partir de las décadas del 50 y 70, respectivamente.

Intención de manejo: Mantener la cobertura de manglar, los cuerpos de agua internos y demás componentes del ecosistema, en buen estado de conservación.

b. Zona Primitiva (Mar Caribe): Esta zona primitiva se enmarca entre la línea de más baja marea en la playa y el límite norte del área protegida, definido por el beril de 20 m de profundidad, exceptuando algunos sectores de Kangarú y Los Cocos, que fueron contemplados en otra categoría de zonificación.

Intención de manejo: Mantener los componentes bióticos y abióticos, superficie de agua marina, columna de agua marina, fondos sedimentarios y comunidades de fondos blandos, en un estado primitivo de conservación.

c. Zona de Alta Densidad de Uso (Vía entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro): La zona corresponde al ancho de la carretera y su faja de retiro, que por ser una vía nacional de primer orden según la ley 1228 de 2008 corresponden a 30 metros a lado y lado del

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

eje central de la vía. Esta zona corresponde a la cinta asfáltica, las bermas y las zonas de exclusión o retiro, para un total de 60 metros de ancho. Esta franja puede sobreponerse con sectores que constituyen derecho de vía del gasoducto Ballenas-Barranquilla e infraestructura administrativa y operativa de Parques Nacionales Naturales.

En el área del gasoducto la zona se constituye en una franja de 1 metro, correspondiente a la línea del gasoducto con tubería de 24 pulgadas, la cual se encuentra a una profundidad de 1,5 m bajo tierra desde el kilómetro 11 hasta el 50. La zona incluye la válvula de seccionamiento que se localiza en el kilómetro 32 con una infraestructura de mantenimiento y operación que abarca 1300 m² aproximadamente. Incluye además la franja de derecho de vía del gasoducto correspondiente a 12 m a lado y lado de la línea del tubo desde el kilómetro 11 hasta el 50.

Intención de manejo: Gestionar la disminución de los efectos de las presiones causadas por la operación de la Vía Troncal del Caribe sobre los bosques de manglar, la fauna y flora asociada y los cuerpos de agua (caños, canales, ciénagas y lagunas costeras).

d. Zona de Alta Densidad de Uso (Centro de visitantes los Cocos): Esta zona corresponde a la infraestructura construida para la práctica ecoturística y disfrute de visitantes, representada principalmente en cafetería, auditorio, centro de interpretación, túnel, ecotienda, enfermería, sistema de saneamiento básico y tratamiento de aguas residuales, zona de servicios, sistema de energía, sistema de manejo de residuos sólidos, taquilla, parqueadero, muelle de embarque, entre otros. Además cuenta con infraestructura para actividades lúdicas y de educación ambiental como el centro de interpretación, canal de los manatís, áreas de reunión al aire libre, descanso y relajación, infraestructura en mampostería “Colombia húmeda”, entre otros.

Intención de manejo: Brindar condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad ecoturística en el sector.

e. Zona de Alta Densidad de Uso (Sedes administrativa los Cocos y Sede operativa Kangarú):

Sede Administrativa Los Cocos: área 1,40 ha.

Esta zona corresponde a la infraestructura que facilita las actividades de administración, prevención, control y vigilancia del Área Protegida. Está representada por dos cabañas, bodegas, kiosco, parqueadero, kiosco Vive Digital, sistema de saneamiento básico y tratamiento de aguas residuales, zona de servicios, sistema de energía, sistema de manejo de residuos sólidos, entre otros. Esta infraestructura facilita las condiciones logísticas y operativas para el desarrollo de actividades y labores en cumplimiento de la misión de la VIPIS.

Sede Operativa Kangarú: área 0,47 ha.

Esta zona corresponde a la actual infraestructura construida para las actividades de prevención, vigilancia y control, representada principalmente en una vía de acceso, una cabaña y área de parqueo. Adicionalmente para esta zona se proyecta la construcción de instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades de investigación y monitoreo, representadas en una estación de investigación que contenga oficinas, laboratorios, centro de documentación, entre otros, completamente dotados con los materiales y equipos necesarios para realizar investigación básica y aplicada al interior de la VIPIS y sus áreas de influencia indirecta. La infraestructura actual facilita las actividades de prevención, vigilancia y control en el Sector de Kangarú y las instalaciones proyectadas aportarán al cumplimiento de la misión y objetivos del Área Protegida y del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Sede Operativa El Torno: área 0,3 ha

Esta zona corresponde a la actual infraestructura representada en una cabaña sobre el margen derecho del Caño El Torno. Adicionalmente para esta zona se proyecta la construcción de

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

instalaciones adicionales necesarias para fortalecer las actividades de prevención, vigilancia y control.

Sede Operativa Palermo: área 3 ha.

Esta zona corresponde a la actual infraestructura representada en una cabaña de prevención, vigilancia y control para funcionarios del área protegida y una cabaña en donde funciona el puesto de control de carabineros. De esta manera, ambas instituciones podrán aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para atender las amenazas y llevar a cabo acciones de Prevención, Vigilancia y Control sobre los recursos naturales que se encuentran en el área protegida y que son objeto de protección y conservación.

Intención de manejo: Disponer de sedes administrativas y operativas para la planeación y el manejo del área.

f. Zona de Recreación General Exterior (Los Cocos, El Torno y Kangarú):

Sector Los Cocos: área 3.036,3 ha

Senderos acuáticos:

- Sendero Rojo y Negro
- Sendero Islotes de Marchena
- Sendero Las Playeras

Senderos Terrestres:

- Sendero El Cocodrilo
- Sendero El Manglar
- Sendero Los Cangrejos

Sector El Torno: área 336,2 ha.

Se ubica en el sur-occidente del área protegida, en el sector El Torno, y se enmarca entre el caño Alimentador - Torno, caño Limón, ciénaga Poza Verde, ciénaga El Torno y ciénaga Las Piedras. La zona contempla además de los caños mencionados, fracciones de las ciénagas Poza Verde y El Torno.

El sector El Torno presenta un estado evidente de recuperación y conservación, de las tres especies de mangle registradas en el Área Protegida, además satisface los requerimientos de hábitat para especies de reptiles (*Crocodylus acutus*), aves (*Lepidopyga lilliae*, *Molothrus armenti*), recursos hidrobiológicos como la almeja (*Polymesoda arctata*), entre otros, por tanto, representa un enorme potencial para el ecoturismo y educación ambiental.

Sector Kangarú: área 201,3 ha.

Para este sector se contempla exclusivamente como Zona de Recreación General Exterior la zona costera (playa y mar) en una longitud total de 5 km y ancho de 0,4 km, de tal modo que los usuarios y visitantes del Área Protegida, puedan disfrutar de los atractivos que ofrece y tener la posibilidad de realizar actividades recreativas y deportivas de bajo impacto.

Intención de manejo: Fortalecimiento de las actividades ecoturísticas con prestadores de servicios locales como estrategia de conservación.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

g. Zona de Recuperación Natural (Margen derecha Río Magdalena; sectores al sur y al norte de la vía; y sectores entre los Cocos y Tasajera): Se caracteriza principalmente por presentar bosques de manglar y cuerpos de agua que sufrieron algún tipo de alteración en su ambiente natural, especialmente producidas por alteraciones hidrológicas, cambio en el uso del suelo, desecación de ciénagas e incendios, por tanto son áreas destinadas a recuperación mediante mecanismos de restauración ecológica.

En esta categoría de zonificación se destacan áreas identificadas a partir del Indicador de Estado-Presión, el cual corresponde principalmente a zonas sometidas a cambio en el uso del suelo, áreas impactadas por fuego, áreas con déficit hídrico y alta salinidad, áreas con especies invasoras (Enea), y áreas con déficit de semillas y sitios de establecimiento, que en su mayoría presentan potencial para la implementación de acciones de restauración ecológica. Se incluye igualmente la zona actualmente ocupada en el sector de Caño Valle.

El sector Occidental presenta un estado progresivo de recuperación, sin embargo presenta presiones por tala selectiva, incendios, infraestructura portuaria en su zona aledaña. Producto del análisis de integridad para el VOC (Bosques de manglar) el sector conservó sus coberturas entre los años 2007 – 2012. El sector sur está progresivamente afectado por problemas de sedimentación y por invasión de eneales provocando taponamientos e interrupción de flujo hídrico al interior de los cuerpos de agua. En el Sector Oriental la cercanía de la vía troncal del Caribe expone la zona a los efectos de los residuos sólidos en los cuerpos de agua por acción del viento y los usuarios de la vía. El escenario de riesgo lo constituyen la tala selectiva (carboneros, palilleo), quemas, variabilidad climática, tormentas, usos prohibidos y ocupación. Se presenta avance en los procesos de recuperación del manglar particularmente en el costado occidental del área protegida.

Intención de manejo: Recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas que comprende la zona.

h. Zona histórico-cultural (Kangarú): Corresponde a la zona de playa - material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de más baja marea hasta el lugar donde se encuentra un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal. Diverso material arqueológico ha sido hallado en zonas con dunas fijas, más o menos cubiertas de vegetación, contiguas a la playa, que pueden ocupar grandes extensiones, dispuestas en capas de más de 6 m de espesor.

Intención de manejo: Contribuir al conocimiento y a la conservación y salvaguarda del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de la región.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, según lo previsto en el plan de manejo y la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.- El uso, aprovechamiento y/o afectación del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades de la zonificación

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO.- De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos asignados para la siguiente vigencia.

ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo (Magdalena), a la Gobernación de Magdalena, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe

Revisó: Patricia Saldaña Pérez, Jefe VIPIS.